



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México a 06 de mayo de 2025.

No. Oficio: LXII/DL45/127/25.

ALR
DIPUTADO ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Sofía Martínez Molina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 57 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, adicionando la fracción XII Bis, en materia de gratuidad del servicio de transporte público para adultos mayores y personas con discapacidad; de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es una acción que todas las personas realizamos a través de diversos medios de transporte, en el entorno urbano responde a una necesidad primordial de la población, debido a que es la forma en que se permiten a las personas desplazarse a sus lugares de trabajo, estudio y ocio; pero también un derecho que debe de ejercerse con responsabilidad, y que el Estado debe garantizar que sea incluyente y de calidad.

En este sentido, tomando en cuenta que, de acuerdo con el censo de población y vivienda del año 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México habitan aproximadamente 1,919,454 personas adultas mayores de 60



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

años, lo que representa el 11.3 % de la población mexicana¹. De estos, casi el 41% son económicamente activos.

Tanto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, como la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México, consideran que una persona es Adulto Mayor a partir de los 60 años de edad; sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estipula que, dependiendo del contexto, se puede aplicar a los mayores de 65 años.

En cuanto a las personas con discapacidad, el resultado del censo de población y vivienda del año 2020, realizado por el INEGI, refiere que 756,531 personas manifestaron tener una discapacidad que les impide realizar actividades de manera normal, así mismo se contabilizaron 1,928,850 de personas con alguna limitación en la actividad cotidiana y 205,307 con algún problema o condición mental, en su conjunto representan aproximadamente al 16% del total de la población en el Estado de México².

Por su parte, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México, establece que la discapacidad es: *"las deficiencias que afectan a una estructura corporal, función orgánica o intelectual, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás"*. Y contempla a las formas de discapacidad las de: auditiva, intelectual, motriz, psicosocial y visual.

Ahora bien, el derecho humano a la movilidad en México deberá garantizar el acceso a un sistema de movilidad integral e inclusivo basándose en principios como la solidaridad, la equidad, la dignidad y la justicia social. En el Estado de México el transporte público constituye un servicio esencial para que se cumpla con esta demanda social. Sin embargo, este derecho enfrenta barreras económicas para sectores históricamente

¹ Fuente: COESPO con base al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

² INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

vulnerables como las personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes a menudo ven limitado su acceso a oportunidades laborales, educativas, culturales y sociales debido a los costos asociados al transporte.

En un contexto de transformación nacional y estatal, es indispensable avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y solidaria. El modelo económico que se ha venido desarrollando en nuestro país desde el año 2018, llamado Humanismo Mexicano, busca poner a las personas al centro del desarrollo económico y social. Este enfoque rompe con paradigmas del pasado, donde las políticas neoliberales priorizaban el lucro sobre el bienestar social, perpetuando con esto, desigualdades estructurales. Ahora este nuevo modelo económico, demuestra que es posible construir un desarrollo incluyente y sustentable, sin caer en los errores o imitaciones de otros modelos internacionales.

Dentro del Artículo 87 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, se categoriza al transporte público de la siguiente manera:

Artículo 87. Clasificación del Servicio Público de Transporte.

El Servicio Público de Transporte se clasifica en:

I. De pasajeros:

a). Masivo o de alta capacidad, se presta en vías totalmente exclusivas, con equipo vehicular con capacidad de transportación de más de cien personas a la vez, con vehículos especiales, cuyo control y operación se realiza mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

b). Colectivo de mediana capacidad, se presta en rutas determinadas con vehículos de capacidad media que pueden transportar más de veinticinco y hasta cien personas a la vez, que puede ser operado en carriles confinados con estaciones de ascenso y descenso y mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

c). Colectivo de baja capacidad, se presta en rutas determinadas con vehículos de capacidad baja que pueden transportar hasta veinticinco personas a la vez, que puede ser



DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

operado en carriles confinados con estaciones o áreas de ascenso y descenso determinadas y mediante el uso de tecnologías, aplicando el principio de accesibilidad;

d). Individual, se presta en vehículos tipo sedán con cinco puertas, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo, ni de mensajería o paquetería;

e). Individual asociado a plataformas centralizadas electrónicas, sitios virtuales y/o aplicaciones móviles, se presta en vehículos, con capacidad máxima de cinco personas, denominados taxis, que no pueden realizar servicio colectivo ni de mensajería o paquetería, operados a través de plataformas electrónicas, sitios virtuales, aplicaciones móviles o cualquier medio electrónico de solicitud de servicio o prepago electrónico. Incluyendo vehículos eléctricos, y

f). Mototaxi o Bicitaxi se presta a través de vehículos motorizados o no motorizados, que cumplan con las características físicas y de operación que establezca la norma técnica correspondiente. Quedando estrictamente prohibido desarrollarlo con adecuaciones no previstas expresamente en la legislación aplicable y en los reglamentos municipales;

II. De carga:

a). De arrastre y salvamento.

III. Mixto, presta el servicio transportando a la vez personas y carga no peligrosa;

IV. Especializado, presta el servicio para satisfacer servicios de transporte de personal, escolares o de turismo;

V. Ferroviario, presta el servicio con trenes;

VI. Funicular o teleférico, canastillas movidas por cables, y

VII. Mensajería, paquetería y servicios, presta el servicio transportando sobres o paquetes cuyo peso no exceda de treinta kilogramos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Así mismo, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en su artículo 20 fracción XXVI estipula que es una Atribución de la Secretaría de Movilidad la de: ***"XXVI. Establecer tarifas diferenciadas para los usuarios del transporte público como lo son los estudiantes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y demás integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad"***; haciendo referencia en ésta fracción, a todas las modalidades de transporte público; por lo que se considera pertinente establecer de manera concreta que la exención del pago por el servicio del transporte público que se propone para personas adultas mayores y con discapacidad, será solamente para el uso del transporte masivo o de alta capacidad, teleférico y colectivo de mediana capacidad siempre y cuando no sea foráneo.

En el Estado de México en la actualidad las modalidades de transporte público que se encuentran dentro de las categorías transporte masivo o de alta capacidad, teleférico y colectivo de mediana capacidad no foráneo, son:

- Transporte masivo o de alta capacidad. - Tren Interurbano México-Toluca y Mexibús.
- Teleférico. - Mexicable.
- Colectivo de mediana capacidad no foráneo. - Autobuses concesionados utilizados sobre todo en el ámbito urbano, conurbado o metropolitano.

Por lo que, la gratuidad en el servicio de transporte público para adultos mayores y personas con discapacidad, recaerá principalmente en lo operado por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMyTEM), que es organismo auxiliar de la Secretaría de Movilidad, encargado de regular y controlar efectivamente el Transporte Masivo en la Entidad; así como a los concesionarios y/o permisionarios que cuentan con autobuses de alta o mediana capacidad.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SOFÍA MARTÍNEZ MOLINA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DECRETO NÚMERO:

LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 57 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, adicionando la fracción XII Bis; para quedar como sigue:

Artículo 57.- ... Derechos de las personas usuarias del transporte público.

Para los efectos de esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, las personas usuarias del servicio de transporte público tendrán los siguientes derechos:

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

XII Bis. En el transporte público masivo o de alta capacidad, teleférico y colectivo de mediana capacidad, siempre y cuando no sea foráneo, podrán viajar de manera gratuita:

- a). Los menores de cinco años;
- b). Las personas adultas mayores de 65 años;
- c). Las personas con discapacidad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. SOFIA MARTÍNEZ MOLINA

Distrito 45, Almoloya de Juárez

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.